

El 08 de Junio de 2009, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 1069 del **Código de Comercio**, tal y como a continuación se señala:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1069.- ...

Cuando un litigante no cumpla con la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a las Reglas para las notificaciones que no deban ser personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para los efectos referidos. Si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente.

...

...

...

...

...

Acorde con el artículo transitorio, el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**único**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.